

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 23771



AÑO LXXVII

Managua, D. N., Sábado 3 de Marzo de 1973

Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Todo Vehículo Motorizado Deberá Pagar los Impuestos Correspondientes en el Lugar de su Domicilio	457
Carta de Nacionalización Nicaragüense a Magdalena L. Zevallos de González	458

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Asociación de Scouts de Nicaragua da en Arriendo al Gobierno Finca Conocida como "El Coyotepe"	458
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Créase Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional ..	459
--	-----

Pág.

Sor Rosa Ma. Agurcia R. Solicita Derechos de Autor del Himno del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal	460
--	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Miryam Aragón de Morales, Rosario R. de Alvarez y María del Socorro Velásquez	460
--	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	464
Título Supletorio	464
Declaratoria de Herederos	464
Depósito de Animal	464
Indicador de "La Gaceta"	464

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Todo Vehículo Motorizado Deberá Pagar los Impuestos Correspondientes en el Lugar de su Domicilio

No. 2

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

D e c r e t a:

Arto. 1o.—Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio, de conformidad con la siguiente Tabla:

Vehículo	Matrícula	1er. Trim.	2do. Trim.	3o. Trim.	4o. Trim.	Año
Carro Particular ..	€ 20.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 80.00
Carro de Alquiler ..	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon .. .	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00
Autobús o Microbús .	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5 Ton. ..	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión 5½ a 7 Ton.	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00
Camión 7½ a 10 Ton.	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00

Vehículo	Matrícula	1er. Trim.	2do. Trim.	3o. Trim.	4o. Trim.	Año
Camión de más de 10 Toneladas	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo	25.00	—	—	—	—	25.00
Minimoto	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep	20.00	—	—	—	—	20.00

Arto. 2o.—Las matrículas se harán en el lugar del domicilio del dueño, empresario o industrial, y solamente en ese lugar podrá extenderse la correspondiente solvencia.

Arto. 3o.—Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dos de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — E. PAGUAGA IRIAS. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — Justo García Aguilar, Vice-Ministro de la Gobernación".

Carta de Nacionalización Nicaragüense a Magdalena L. Zevallos de González

Reg. No. 250 — R/F — \$ 90.00

"No. 60

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Vista la solicitud de la señora MAGDALENA LUISA ZEVALLOS DE GONZALEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de El Callao, República del Perú, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua por residir en nuestro territorio y estar casada con el nicaragüense Capitán G. N., e Ingeniero Noel A. González Gutiérrez.

Considerando:

Que la peticionaria ha demostrado con la documentación correspondiente, su nacionalidad de origen y su matrimonio con ciudadano nicaragüense, lo mismo que con prueba oral, su residencia permanente en el país y sus buenas costumbres.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 3), 195, Numeral 11) de la Constitución Política y 4, Numeral 4), de la Ley creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico. Conceder Carta de Nacionalización, a la señora Magdalena Luisa Zevallos de González, de calidades conocidas, y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Febrero de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. ÁGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Asociación de Scouts de Nicaragua
da en Arriendo al Gobierno Finca
Conocida como "El Coyotepe"

"No. 6

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el contrato que el Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos Silva, debidamente autorizado, suscribió en Escritura Pública de las nueve de la mañana del día doce de Febrero corriente, ante los oficios notariales del Dr. Napoleón Alegría, y por el cual el señor Alejandro Burgos Poessy, en representación de la Asociación de Scouts de Nicaragua, da en arriendo al Gobierno de Nicaragua, por el canon de un córdoba anual y por el término de diez años, la finca situada al norte de la ciudad de Masaya, conocida como "El Coyotepe", e inscrita bajo el No. 1619, folios 65 y 66, del Tomo 372, Asiento 2o., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya, y que será destinada a cualquier uso de servicio público o de interés nacional.

Comuníquese y publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle O., Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

Créase Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional

Acuerdo No. 4—I

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el Ministerio de Educación Pública necesita poner en práctica el Programa Nacional de Desarrollo Educacional mediante un programa de reforma y ampliación del sistema educativo actual en las áreas urbanas y rurales en Nicaragua y extender y mejorar los servicios educativos actuales mediante su expansión cualitativa, cuantitativa y administrativa.

Que para lograr ese objetivo ha obtenido financiamiento de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) del Gobierno de Estados Unidos.

Que debido a la complejidad y magnitud del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional financiado en parte con fondos provenientes de un préstamo con A.I.D., el Ministerio de Educación Pública ha decidido crear y establecer una dependencia que se encargue específicamente de implementar, administrar y llevar a cabo todos los aspectos del programa. Por Tanto:

Acuerda:

Art. 1.—Crear bajo la dependencia del Ministerio de Educación Pública, la Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional que dependerá directamente del Ministerio de Educación Pública la cual se regirá por las disposiciones de este acuerdo.

Art. 2.—La Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las distintas actividades y proyectos que componen el Programa,

en coordinación con otras oficinas del Ministerio de Educación Pública;

- b) Administrar y controlar los fondos que le sean asignados en el Presupuesto General de la República y los fondos provenientes del Préstamo de la A.I.D.;
- c) Asumir o coordinar las aprobaciones, contrataciones, compras y desembolsos de cualquier clase relacionado con el Programa y cualquier otra función que se le asigne;
- d) Obtener todos los datos, toda la información y tomar la acción necesaria para expedir la presentación de todos los requisitos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo con A.I.D., incluyendo la preparación del Plan de Implementación del Programa;
- e) Programar, seleccionar, reclutar, contratar y controlar la Asistencia Técnica requerida para el funcionamiento efectivo del Programa;
- f) Invitar a licitación cuando fuere necesario para la construcción de Edificios, aulas, talleres y laboratorios a ser construidos con los fondos del Préstamo A.I.D., cuando las obras vayan a ser licitadas;
- g) Programar la construcción de aulas rurales a ser realizadas con fondos nacionales asignados al Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional y otras instituciones en coordinación con la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación, la Oficina de Construcciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Pública y la Dirección de Enseñanza Primaria;
- h) Seleccionar y adquirir las maquinarias, equipo y los materiales educativos y de construcción necesarios para el funcionamiento de los distintos proyectos que componen el Programa;
- i) Supervisar las obras de construcción a ser realizadas con los fondos del Programa;
- j) Aprobar todos los pagos por trabajos realizados por Construcciones Nacionales así como los ejecutados por Contratistas particulares incluyendo la supervisión del trabajo realizado por la administración;

- k) Evaluar e informar periódicamente el desarrollo de las actividades o proyectos del Programa;
- l) Servir de enlace directo entre el Ministerio de Educación Pública y la A.I.D. en todos los asuntos relacionados con el Programa;
- m) La Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional se mantendrá en contacto directo con A.I.D., por medio del Director del Programa, esto incluye la preparación de informes mensuales y otros informes periódicos que sean requeridos bajo los términos del Convenio de Préstamo de A.I.D. Elaborará la agenda y participará en las reuniones conjuntas de evaluación que se celebren periódicamente;
- n) Coordinar las actividades necesarias del Programa con el Tribunal de Cuentas y el Comité Coordinador.

Art. 3.—Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad de Implementación del Programa de Extensión y Mejoramiento de la Educación Nacional, contará con el siguiente personal de tiempo completo:

- Un Director del Programa.
- Un Asistente de Coordinación de Proyectos.
- Un Arquitecto-Ingeniero Supervisor de Obras.
- Un Contador Auditor Público.
- El Personal Auxiliar necesario.

Art. 4.—El personal arriba descrito será nombrado y financiado por el Ministerio. Además, contará con un equipo de técnicos en las diferentes ramas educativas, asignadas a los proyectos que componen el programa.

Art. 5.—Las atribuciones del personal serán fijadas por separado.

Art. 6.—Para las actividades mencionadas en el presente Acuerdo, la Unidad de Implementación del Programa Coordinará su acción con la Oficina de Planeamiento Integral de la Educación Pública, conforme las instrucciones emanadas del Ministro de Educación Pública.

Art. 7.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Febrero de 1973. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. —

A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle Olivares, Secretario. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

SOR ROSA MA. AGURCIA R. SOLICITA DERECHOS DE AUTOR DEL HIMNO DEL COLEGIO INMACULADA CONCEPCION DE OCOTAL

Reg. 229 — R/F 375307 — \$ 90.00

Sor Rosa María Agurcia Ramírez, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor del Himno del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal, del cual es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 20 de Febrero de 1973. — José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Miryam Aragón de Morales, Rosario R. de Alvarez y María del Socorro Velásquez

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Instituto Nacional de Camoapa, correspondiente al período Administrativo de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, llevada por Miryam Aragón de Morales, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Chontales.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Adalberto Chow Castillo, por auto de las ocho de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y veinte de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número veintisiete, que el suscrito Tramitador Judicial Pablo Rodríguez Pérez, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho y media de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos seten-

ta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del cinco de Junio de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día seis de Junio de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio veintisiete del presente expediente.

III

Que en escrito del nueve de Junio de mil novecientos setenta, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Miryam Aragón de Morales, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del diez de Junio de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio veintiocho, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintinueve, presentado a las nueve de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Instituto Nacional de Camoapa, llevada por la señora Miryam Aragón de Morales, quien sirvió el cargo de Tesorera en el período de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvaneci-

dos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del quince de Julio de mil novecientos setenta, visible al reverso del folio veintinueve, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Instituto Nacional de Camoapa, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al mes de Enero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua al Cuentadante Miryam Aragón de Morales, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta Resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Instituto Ramírez Goyena-Managua, correspondiente al período Administrativo de Febrero de mil novecientos sesenta y

nueve a Enero de mil novecientos setenta, llevada por Rosario R. de Alvarez, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Managua,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Alberto Chow Castillo, por auto de las once de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y diez minutos de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número veintidós, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cumplase" en auto de las once y media de la mañana del día dos de Junio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del seis de Junio de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos setenta, que corre al frente del folio veinticuatro del presente expediente.

III

Que en escrito del diez de Junio de mil novecientos setenta, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Rosario R. de Alvarez, expresando en su escrito ser mayor de edad, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día once de Junio de mil novecientos setenta, que corre al frente del folio veinticuatro, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veinticinco, presentado a las once de la mañana del día veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado

atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Instituto Ramírez Goyena, llevada por la señora Rosario R. de Alvarez, quien sirvió el cargo de Tesorera en el período de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el señor Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del cinco de Agosto de mil novecientos setenta, visible al reverso del folio veinticinco, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del Instituto Ramírez Goyena-Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al mes de Enero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Rosario R. de Alvarez y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y Archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y uno. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Ciclo Básico — El Sauce — León, correspondiente al período Administrativo de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, llevada por María del Socorro Velásquez, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de León,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Orlando Mejía Larios, por auto de las diez y media de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once y veinte de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número diez, que el suscrito Tramitador Judicial Pablo Rodríguez Pérez, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y veinte de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del ocho de Julio de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día nueve de Julio de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio once del presente expediente.

III

Que en escrito del diez de Julio de mil novecientos setenta, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante María del Socorro Velásquez, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día once de Julio de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio once, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio doce, presentado a las once de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado, y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Ciclo Básico El Sauce — León, llevada por la señora María del Socorro Velásquez, quien sirvió el cargo de Tesorera en el período de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del tres de Septiembre de mil novecientos setenta, visible al reverso del folio doce, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída le opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgá-

nica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Ciclo Básico El Sauce — León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al mes de Enero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante María del Socorro Velásquez, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 277 — R/F 365447 — ₡ 90.00

Cuatro tarde doce Marzo este año, remataráse rústica treinta manzanas en Río Blanco, lindante: Oriente, Nieves Mendoza; Occidente, Marcelino Lúquez; Norte, Vicente Juárez; Sur, Eusebio Rodríguez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Eusebia González de Cruz contra Eduvigis Salgado Meza.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, veinte Febrero de mil novecientos setentitrés. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. 278 — R/F 365448 — ₡ 90.00

Tres tarde nueve Marzo este año, remataráse rústica cincuenta manzanas en Wanawas, jurisdicción Matiguás, lindante: Oriente, Zeneida de Molina; Occidente, Misión Evangélica; Norte, Julián Martínez; Sur, Martín Soza.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: Milán González Herrera contra Vicente Orozco Miranda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, Febrero quince, mil novecientos setentitrés. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Reg. 264 — R/F 365446 — ₡ 90.00

Cuatro tarde nueve Marzo este año, remataráse rústica setenta manzanas en Wanawas, lindante: Oriente, Jorge Weimar; Occidente, Milán González; Norte, Lorenzo Guillén; Sur, Lorenzo Guillén.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Ejecución: Faustino González Suazo contra Vicente Orozco Miranda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, quince Febrero mil novecientos setentitrés. — Orlando Rizo, Secretario.

3 1

Título Supletorio

Reg. 276 — R/F 358942 — ₡ 45.00

Antonio Sánchez solicita supletorio veinte manzanas, Las Sabanas: Oriente, Norte, Suc. Sabas Sánchez; Occidente, Evangelista Sánchez; Sur, Leónidas Méndez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, veinticuatro Febrero mil novecientos setentitrés. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 262 — R/F 364687 — ₡ 15.00

Lucha Ulloa, unión hermanos, solicita decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, dejara Angela Buitrago de Ulloa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veintiocho Febrero, mil novecientos setentitrés. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Depósito de Animal

Reg. No. 261 — R/F 358534 — ₡ 30.00

Luis Alberto García Estrada, depositose como inventor dos semovientes, una mula parda colorada, herrada

un macho moro blanquico, estos fierros.

Nº 8

Interesado preséntese Juzgado de Policía esta ciudad hacer reclamación con seguridades, contrario serán adjudicados pasados tres meses.

Opóngase, quien créase con derecho.

Juzgado Policía, Jinotega, veintiuno Febrero, mil novecientos setenta y tres. — Hernán Zeledón Rivera, Juez de Policía. — Ante mí: José Hernán Zamora Medina, Secretario.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES.